

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 13 de noviembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PODER EXECUTIVO.

La Regencia ha expedido una orden por el ministerio de Guerra, con fecha de 26 de setiembre último, en que se previene: Que todos los oficiales, desde brigadier inclusive abaxo, que se hallen ausentes de sus cuerpos se presenten en ellos á pasar la revista del mes de enero de 1814, quedando privados de sus empleos y excluidos del servicio los que no consten presentes en dicha revista: S. A. encarga mui estrechamente á los generales en jefe, de division, inspectores generales, intendentes, comisarios de guerra &c. que baxo su responsabilidad hagan pasar y pasen dicha revista y sucesivas, con todas las formalidades prevenidas por ordenanza, y en el término prefixado en ella, sin el menor disimulo en la presentacion personal: que sin dilacion remitan al ministerio de la Guerra los extractos de la citada revista de enero: que los comisarios de guerra no admitan en las revistas de febrero y siguientes, ni las oficinas de cuenta y razon abonen sueldo alguno, á los que no consten presentes en la de enero, sea cualquiera la causa de su falta; exceptuándose de esta regla los que se hallen con licencia temporal concedida por S. A.; y si cumplida aquella no se presentasen en el cuerpo, los reputarán suspensos: los enfermos ausentes, baxo las reglas prevenidas en las órdenes de 10 de diciembre de 809 y 14 de 810 se incluirán en la revista de enero y siguientes: los oficiales empleados ó agregados al Depósito de instruccion de la Isla de Leon continuarán en él sin hacer novedad: se exceptuan tambien los oficiales en comision con orden de S. A., los habilitados, los comisionados por los gefes de los cuerpos con aprobacion de los inspectores, directores generales, subinspectores, ó generales en jefe para asuntos peculiares de los cuerpos; los oficiales que, fugados del enemigo, se hubieren presentado á los consejos permanentes, permanecerán quietos hasta la conclusion de sus causas; y luego que recojan la certificacion de su buena conducta, se dirigirán al ejército de que dependan aquellos consejos, desde donde por los respectivos subinspectores ó directores solicitarán de S. A. la habilitacion y destino: los que dependan del consejo permanente establecido en Se-

villa y de generales del Puerto de Santa María se presentarán al comandante-general de Córdoba: los oficiales que por reformas de los cuerpos se hallan separados de ellos, y como detenidos en cualquiera plaza ó pueblo, se presentarán al general en jefe del ejército mas inmediato, y al subinspector respectivo, antes de pasar la revista de enero; y los que se hallaren en pueblos ó plazas de Andalucía al comandante-general de Córdoba: últimamente, los generales en jefe de los ejércitos, de division, directores de cuerpos, subinspectores y comandante-general de Córdoba recogerán los reales despachos de los que se presentaren posteriormente á la revista de enero de 1814, pondrán en arresto á los individuos, y darán cuenta para las providencias convenientes.

Los Editores á sus Conciudadanos.

Heroicos y libres españoles, de nada sirven nuestros esfuerzos para sacudir el yugo extranjero y el despotismo, sino precabemos el interior. La sabia Constitucion que nos han dado nuestros dignos representantes en las Cortes generales y extraordinarias, ha puesto en nuestras manos la libertad, propiedad y seguridad de nosotros mismos. El sagrado Código que han sancionado, y que todos hemos jurado, dice en su cap. 373: **TODO ESPAÑOL TIENE DERECHO DE REPRESENTAR Á LAS CORTES Y AL REI PARA RECLAMAR LA OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION.** He aquí el baluarte de nuestra libertad. Las Cortes bien penetradas de lo próxima que está la autoridad de la tiranía, quisieron y debieron contener este paso. Mas de un año hace que juramos y juraron todas las autoridades la fiel observancia de este Libro precioso, y aun se advierten actos positivos que en él estan prohibidos; y ¿cual es la causa? nuestra apatía, nuestra falta de caridad, nuestra ignorancia, nuestro egoismo, y sobre todo el no cumplir aquel sagrado precepto: no hagas á otro lo que no quieras que hagan contigo, ó ama á tu próximo como á tí mismo. Si observásemos esta preciosa lei de la misma na-

turaliza, ¿seríamos indiferentes á las vexaciones ó tropelías que sufriesen nuestros conciudadanos? ¿Que hombre habrá que no implore y desee el auxilio de los demas, cuando sin haberlos ofendido una mano poderosa le quita su libertad, su propiedad, su seguridad, &c. (a)? Y si todos queremos ser auxiliados, ¿no deberemos todos auxiliar al que padece, no por faltar á nuestras leyes, y sí solo por una tiranía ó una mano tiránica que hoy hace padecer á uno, mañana á otro, y así sucesivamente? Cuando el hombre es criminal todos debemos condenarle y separarle de entre nosotros; pero cuando no lo es todos debemos protegerle baxo el principio de la lei que nosotros mismos, por medio de nuestros representantes, nos hemos impuesto.

Tenemos en nuestro poder bastantes indicaciones para sospechar que la Constitucion de la monarquía española se ha infringido por los magistrados ó funcionarios públicos, y que algunos beneméritos, pero pobres ciudadanos, padecen por no tener facultades para vindicar la infraccion de la Constitucion, contra ellos executada (o). No estan ya bastante marcadas las infracciones de Constitucion cometidas en la prision de nuestro sabio compañero y ciudadano Peña? Y ¿como podremos nosotros auxiliar á los que

así padecen por una providencia despótica dada contra lei, sino nos reunimos y formamos un fondo para los gastos indispensables que ofrecen los tribunales de justicia?

Este es nuestro objeto, conciudadanos: un fondo depositado en unas manos fieles, debe estar pronto para ocurrir á impetrar la observancia de la Constitucion ante el soberano é ilustrado Gobierno. No basta obedecer y cumplir cada uno las leyes de la sociedad, es preciso pedir que los demas las observen, y contribuir á que se verifique para recoger el fruto que de ellas debe resultar. Nuestros deseos ó intenciones han sido aplaudidas y admitidas por muchos beneméritos y dignos ciudadanos; y hallándose entre estos el Sr. D. Pedro Llano, del comercio de esta plaza, le hemos indicado la utilidad comun que resultaria de que admitiese estos fondos en su casa, y baxo su cuidado; y habiendo condescendido con gusto en ello, lo avisamos, para que los amantes de la Constitucion pongan en su poder los intereses que gusten, anotando ó no anotando sus nombres; seguros de que, con conocimiento de los contribuyentes, se invertirán en la defensa de los pobres y de todo ciudadano que contra la Constitucion sea atropellado, dándose noticia al público de todas las operaciones.

(a) Entre los animales irracionales hallamos mil exemplos que nos manifiestan la obligacion de auxiliar á nuestro próximo, aun con peligro de nosotros mismos; y así es, que cuando una vaca ó una yegua olfatea un lobo que viene á devorarla, brama ésta ó relincha, y en el momento todas las demas corren á protegerla, despreciando el peligro en que van á exponerse, y del que podian librarse huyendo ácia otra parte.

(o) Obsérvense y medítense estos apuntes de la causa de Ignacio Lizardi, natural de Arzpeitia, en la provincia de Guipuzcoa, seguida en estos tribunales.

Esta causa tuvo principio por un anónimo que decia que Ignacio Lizardi era espia de los franceses, y habia causado muchos males á los españoles.

Un D. Pedro Payo que se titula capitán encargado de la policia militar!!! de esta plaza, remitió al gobernador este anónimo, con un parte con fecha de 14 de noviembre de 812, diciéndole que habia arrestado á este hombre, porque le constaba ser cierto quanto contenia el anónimo.

El gobernador remitió estos documentos y el preso al juez de primera instancia!!! con oficio del 15 del mismo noviembre, diciéndole que tomase las providencias oportunas.

Cuando se verificó esta prision tenia Lizardi su equipage embarcado, con animo de marchar para Cadiz; y la primera diligencia que hizo el juez de primera instancia fue mandar al escribano de la causa que pasase á bordo y reconociese el citado equipage.

Se embargó todo este á Lizardi: subsistió en la cárcel sin habersé proveido auto motivado, y sin haberse entregado por consiguiente copia testimoniada al alcaide.

Se recibió la declaracion á Lizardi el 19 del mismo noviembre.

Tambien se recibió declaracion á D. Pedro Payo, que dixo: que aunque le constaba ser cierto quanto contenia el anónimo, no podia manifestar quien se lo habia dicho, porque habia empeñado su palabra de honor de no descubrir los sujetos.

Pasaron varios lances, y habiendo vuelto á declarar, dixo que no podia decir quien le habia dado aquellos informes, porque no conocia á los sujetos que se los dieron; solo si podia asegurar que por su porte parecian personas de caracter y circunstancias; y que era muy de extrañar que no se hubiese ya castigado á Lizardi, imponiéndole la pena que merecia.

En la sumaria declararon dos vizcainos que habian oido decir que Lizardi era partidario de los franceses, y habia hecho mucho daño á los españoles; pero que no podian señalar los hechos particulares.

Recibida la causa á prueba justificó Lizardi completamente su buena vida y costumbres: que aunque habia tomado en tiempo de los franceses el empleo de cabo del resguardo, habia sido porque no tenia absolutamente con que mantenerse, pues nada habia en que trabajar en su oficio de carpintero y calafate, y que léjos de causar daño con su empleo á los españoles, habia causado muchos beneficios, que especifican los mismos testigos.

VAGOS Y FACINEROSOS.

Muchas personas que no han reflexionado nuestra Constitucion, estan persuadidas de que ella ofrece la impunidad en los delitos y la tolerancia de los abusos que se introducen en una sociedad reglada con bases sólidas. Esta es la piedra de toque de los enemigos de la Constitucion y de las nuevas instituciones, y la aldaba á que se asen en su torpe delirio. Séase por esta mala inteligencia, séase por afectada ignorancia, séase por criminal tergiversacion, ó séase finalmente por el personalísimo interes de los amantes de la esclavitud, lo cierto es que nos dicen, por exemplo, que las autoridades tienen las manos atadas para perseguir á los malvados, á los ociosos, á los mal entretenidos, á los vagos, y en fin, á esa polilla que infesta muchos pueblos, especialmente los grandes, corrompe las costumbres y saltean los caminos; porque como á nadie puede prenderse ni perseguirse sin las formalidades que establece nuestro *parto social* en el artículo 287 de él, nace segun ellos la impunidad y el poco decoro de las autoridades. He aquí un raciocinio que á cada paso se está oyen-

do á los amantes de la arbitrariedad que estaban acostumbrados á ahorcar á cualquiera por capricho ó por diversion, y que fundan en esto el misterioso ridículo en que ponen la sagrada voz de *ciudadano*.

Si en efecto los pueblos grandes como Madrid, Sevilla, Cádiz &c. abundan por desgracia de hombres ociosos, desertores, criminales, vagos y mal entretenidos, es un error crasísimo que la Constitucion haya atado las manos á las autoridades para proceder contra ellos, ó para aplicarlos á las armas sin necesidad de sumaria ni de las formalidades que previene el citado artículo 287. La preciosa y nunca bien estimada calidad de *ciudadano* no alcanzó á esta clase de hombres perjudiciales; puesto que la Constitucion en el cap. 4, art. 25, suspende el ejercicio de los derechos de ciudadano entre otras cosas, *por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido*.

Es visto, pues, que por artículo expreso de la Constitucion pueden y deben las autoridades formar cuerdas ó levadas de gentes ociosas sin necesidad de proceso ni sentencia; y aunque en ellas incluyesen alguno que estuviese realmente

Concluida la prueba, solicitó Lizardi que de los bienes suyos embargados se le entregasen dos camisas y otras frioleras.

Se confirió traslado al promotor fiscal nombrado en esta causa, que era el Lic. D. Miguel de Salas y Herrera: éste dixo en su contestacion que no solo debían entregarse á Lizardi los efectos que pedia, sino es tambien desembargársele sus bienes, respecto á que segun el cap. 294 de la Constitucion solo se podian hacer estos embargos cuando se procedia por delitos que llevasen consigo responsabilidad pecuniaria, y éste aunque fuese grave por su naturaleza, no era de esta cualidad.

El juez de primera instancia proveyó auto diciendo: que debian subsistir los bienes embargados, aunque no fuese mas que para el pago de costas!!!! y de los alimentos que se estaban suministrando á Lizardi.

Posteriormente, alegando el promotor fiscal dixo: que no podia prescindir de que en esta causa se habian quebrantado los art. 287, 290, 293 y 300 de la Constitucion.

En la sentencia definitiva condenó el juez de primera instancia á Lizardi á que no pudiese obtener empleos de república: le apercibió á que en lo sucesivo no diese motivos de sospechar que era adicto al partido frances; y le condenó en todas las costas causadas. Dixo igualmente que lo que llamaba embargo el promotor fiscal, no habia sido mas que una retencion de bienes, y apercibió á éste á que en lo sucesivo se arreglase mas á derecho y á la resultancia de autos.

Notificada esta sentencia á Lizardi, se conformó, sin duda por salir de la cárcel, con ella; y el promotor fiscal apeló.

Fue la causa á la Sala del erímen, y habiéndola pasado al Señor fiscal D. Vicente Villares,

expuso que quanto á lo principal se confirmase la sentencia, respecto á que Lizardi se habia conformado con ella: que no tenia duda que el juez de primera instancia habia quebrantado los artículos de la Constitucion que le habia citado el promotor fiscal: que por consiguiente era injusto el apercibimiento que habia impuesto á éste, y debia alzársele; y concluyó diciendo, que en orden á lo demas tomase la Sala las providencias mas eficaces para que tuviesen cumplimiento los soberanos decretos.

Vista la causa en la Sala, habiendo informado en estrados el citado promotor fiscal, recayó la sentencia siguiente:

“Confirmase la sentencia del juez de primera instancia de esta ciudad de veinte de setiembre último con las costas del tribunal!!!! de que haga tasa la escribanía, se alza el apercibimiento impuesto al Lic. D. Miguel de Salas y Herrera, de cuyo buen desempeño en el encargo de promotor fiscal está satisfecha la Sala, y el referido juez de primera instancia en iguales casos se ciña al espíritu y letra de la Constitucion, y demas resoluciones, y se le devuelva la causa. Lo mandaron los Señores D. Felipe Sobrado, D. Manuel Losada y D. José Oromi. Coruña 22 de octubre de 1813.

Al fin la Constitucion se halla infringida, y la responsabilidad no se ha impuesto. ¿Para qué ó para quienes son las leyes? A Lizardi se le han embargado y vendido hasta los instrumentos de su oficio; ¿y por qué? Por un anónimo!!

*Astrea huyendo del suelo,
al Cielo subió, y no en vano,
pues mejor está su celo
entre los signos del Cielo,
que entre los de un escribano:*

en el ejercicio de los derechos de ciudadano, con probarlo quedaba libre el aprehendido. Diré mas: la Constitución proveyó á todo, creando una autoridad para la felicidad y tranquilidad de los pueblos, como es el Gefe político, que debe saber quiénes están en su distrito en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y quiénes no: qué gente se introduce sin pasaporte en los pueblos grandes y pequeños, y quienes alteran ó pueden alterar la tranquilidad pública y costumbres cívicas.

Si pues los Gefes políticos, los ayuntamientos, los comisarios de barrio, alcaldes pedáneos y demas encargados de velar en los pueblos no cumplen con su obligacion, no se atribuya el defecto á nuestro pacto social, sino á los encargados de su execucion. Oigo con mucho sentimiento que los exércitos necesitan reemplazos y que se echa mano de los labradores y de los artesanos, mientras otros aseguran que se cuentan por miles en Madrid los desertores, los refugiados, los malévolos y los ociosos; cuando en otro tiempo nadie entraba que no se supiese á las 24 horas quién era y de dónde venia: lo mismo digo de una porcion de vocingleros de la calle Ancha y de calles angostas de Cadiz y de otros puntos, cuyo patrimonio consiste en en gañar, cuya ocupacion es corromper las costumbres, y cuyo arte ú oficio es la holgazanería.

El remedio de estos males lo indicó la Constitución, y en el establecimiento de un ministerio de la Gobernacion dió las bases para perseguir las langostas que chupan la substancia de los laboriosos. Convengamos, pues, en que la ley lo previó todo, facilitó el camino y nada dexó que desear, y que el defecto está en la mano ejecutora.

Decídase finalmente, que si se llevase á efecto todo lo que previene la Constitución, cesarian sus enemigos de ridiculizar el dictado de CIUDADANO, por que en él conocerían unas ventajas que ahora, por defecto de las autoridades, goza igualmente el malvado y el hombre de bien, el útil y el perjudicial, y el industrioso con el salteador.

De estos últimos, como asimismo de vagos y mal entretenidos, que solo piensan en robar, jugar, seducir jóvenes é indisponer matrimonios, hay segun vemos y lo que nos escriben, una abundante cosecha. ¿Cómo es que se toleran los Gefes políticos que tales semilleros de picaros consienten? ¿Adónde se halla la severa responsabilidad que se les manda exígir cuando sean indolentes en el cumplimiento de su obligacion? La justicia y la razon claman principalmente la policía de los pueblos. En Madrid y Sevilla, segun noticias, se acrecienta cada dia mas el número de estos vandidos que no dexan vivir al pacífico ciudadano, al cual á veces no le basta para su defensa el baluarte de su casa. Una de dos; ó á los Gefes políticos de estos pueblos no se les ha comunicado la sábia instruccion de 23 de junio de

este año, ó si así se ha hecho, no la observan. En lo primero creo que no cabe duda alguna, por lo cual deberemos inferir con precision en vista de los resultados que tan escandalosamente se notan, que éstos Gefes se descuidan en el cumplimiento de su obligacion... pues no hay otro medio que el quitarlos de en medio ó estrecharlos rigurosamente al exácto cumplimiento que en esta parte tan esencial les impone su destino. (Duende N.º 82.)

Cádiz 29 de octubre.—Por último han resuelto las Cortes permanecer en la Isla, porque como dignos representantes de este pueblo valiente y heroico, han preferido los diputados sufrir los males estacionales que allí se padecen á exponer á los mismos á otras provincias. Loor eterno á los padres de la patria!

Ponferrada 9 de noviembre.—Se halla en esta el benemérito ciudadano D. Antonio de la Peña, defensor acérrimo de los derechos del pueblo español. Aunque ha sido conducido entre bayonetas, como un facineroso, con todo, á su llegada aquí ha quedado libre baxo su palabra, siendo visitado á porfia por todos los verdaderos patriotas amantes de la independencia española. Antes de su llegada aquí ya se decia que los obispos, curas y frailes rebeldes, que se hallan en Portugal, con otros cuerpos que por desgracia conservamos, habian formado un fondo de quince mil duros (*) para trastornar ó dar fin del periódico el Ciudadano por la Constitución, como primer paso para poder ellos intrigar en los pueblos y volver á disfrutar sus pingües rentas, de cuya pérdida estan sumamente arrepentidos; y aunque se dice que han ofrecido obedecer ciegamente al Gobierno (por recuperar estas), no han sido admitidas sus ofertas.

Coruña 12 de noviembre.—Las noticias del exército son mui lisongeras. Se ha confirmado la noticia de la rendicion de Pamplona, intacta. Se asegura que á la entrada de nuestros exércitos en Francia ha sido tal la sensacion de sus habitantes, que ha producido una conmocion en Paris, en la que, entre otros, ha sido asesinado el ministro de policía y general Savary, aquel inicuo intrigante que nos arrebató á nuestro amado Fernando.

Aviso al Comercio.

En últimos de setiembre estaban para salir de Argel nueve corsarios grandes mui bien armados.

(*) ¿Y nuestros verdaderos defensores los militares, desnudos y sin comer? ¡¡ Que contraste en una nacion que por principios es católica!!